

87,50	87,82	88,13	88,44	88,75	89,07	89,38	89,69	90,00	90,42	90,84	91,25	91,67	92,08	92,50	92,92	93,34	93,75	94,17	94,59	95,00	95,42	95,84	
87,81	88,12	88,43	88,74	89,06	89,37	89,68	89,99	90,41	90,83	91,24	91,66	92,08	92,49	92,91	93,33	93,74	94,16	94,58	94,99	95,41	95,83	96,24	96,66
30,08	30,40	30,71	30,89	31,20	31,51	31,81	32,00	32,29	32,68	33,02	33,26	33,65	34,03	34,35	34,59	34,98	35,34	35,70	36,07	36,42	36,81	37,17	37,55
30,59	30,92	31,21	31,40	31,69	32,01	32,32	32,63	32,91	33,15	33,54	33,87	34,26	34,61	34,99	35,23	35,61	35,99	36,33	36,72	37,11	37,50	37,87	38,26
30,74	31,02	31,34	31,65	31,96	32,27	32,44	32,74	33,03	33,40	33,78	34,12	34,36	34,76	35,12	35,49	35,85	36,23	36,47	36,81	37,17	37,53	37,94	38,33
31,37	31,65	31,98	32,26	32,58	32,76	33,03	33,38	33,68	34,04	34,41	34,79	35,12	35,50	35,87	36,23	36,61	36,96	37,33	37,68	38,01	38,33	38,68	39,08
31,85	32,14	32,47	32,78	33,07	33,39	33,66	33,99	34,28	34,66	35,03	35,41	35,75	36,14	36,49	36,87	37,24	37,58	37,95	38,31	38,67	39,05	39,43	39,81
31,26	31,55	31,82	32,15	32,32	32,62	32,83	33,25	33,55	33,93	34,31	34,65	35,03	35,37	35,73	36,13	36,37	36,72	37,09	37,46	37,81	38,19	38,57	38,95
31,85	32,16	32,47	32,78	33,10	33,39	33,71	34,00	34,28	34,66	35,04	35,41	35,76	36,14	36,37	36,88	37,12	37,49	37,96	38,31	38,68	39,06	39,43	39,81
31,96	32,29	32,61	32,92	33,21	33,53	33,79	34,11	34,44	34,79	35,16	35,52	35,89	36,26	36,63	37,00	37,35	37,72	38,07	38,45	38,81	39,31	39,69	40,08
32,63	33,02	33,37	33,64	33,97	34,25	34,57	35,00	35,33	35,66	36,04	36,38	36,77	37,12	37,49	37,87	38,25	38,74	39,07	39,45	39,79	40,18	40,56	40,95
33,37	33,66	33,99	34,29	34,71	35,00	35,30	35,62	35,91	36,44	36,81	37,15	37,55	37,87	38,35	38,74	39,12	39,48	39,84	40,33	40,70	41,08	41,42	41,77
30,85	31,16	31,47	31,65	31,98	32,28	32,54	32,87	33,15	33,54	33,90	34,15	34,51	34,89	35,26	35,61	36,00	36,33	36,70	36,94	37,32	37,68	38,06	38,42

ANEXO NUMERO 7

Tabla prima indirecta «B». Personal subalterno

(Prima indirecta)

ENERO 1980

Rendimiento (Prom. fábrica)		Chófer turismo 203	Chófer camión 204
De	A		
80,00	80,41	18,52	18,56
80,42	80,83	18,92	18,93
80,84	81,24	19,27	19,29
81,25	81,66	19,62	19,66
81,67	82,08	20,00	20,03
82,09	82,49	20,37	20,39
82,50	82,91	20,70	20,74
82,92	83,33	21,06	21,10
83,34	83,74	21,42	21,49
83,75	84,16	21,79	21,84
84,17	84,58	22,13	22,21
84,59	84,99	22,50	22,60
85,00	85,41	24,50	24,58
85,42	85,83	24,84	24,92
85,84	86,24	25,21	25,28
86,25	86,66	25,57	25,65
86,67	87,08	25,94	26,01
87,09	87,49	26,27	26,36
87,50	88,33	26,62	26,75
88,34	89,16	27,25	27,35
89,17	89,99	27,85	27,96
90,00	90,99	28,48	28,57
91,00	91,99	29,16	29,30
92,00	92,99	29,90	30,00
93,00	93,99	30,58	30,70
94,00	94,99	31,28	31,43
95,00	95,99	32,00	32,13

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10365

ORDEN de 1 de abril de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que, según el mismo, pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien, autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas—correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la libertad de amortización—las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presentadas al amparo del Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo de duración del beneficio de reducción de los derechos arancelarios a Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores terminará el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
AV-5	Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima.	Fábrica de galletas.	Carretera Soria - Plasencia, kilómetro 91. Avila.	A, 5 por 100 de subvención.
BU-22	Jesús Chico González (en nombre de Industrias Ital).	Material eléctrico y de plástico.	Polígono Industrial «Villalónquejar». Burgos.	B, 10 por 100 de subvención.
SG-15	Enrique Castillejo Reineteña (en nombre de Cartonajes Segovia, S. A., a constituir).	Fábrica de cajas de cartón.	Polígono Industrial «Valverde del Majano». Segovia.	B, 10 por 100 de subvención.
SO-13	Pedro Pascual López.	Fabricación de calderería ligera.	Polígono Industrial «Alto de San Francisco». Soria.	B, con 10 por 100 de subvención.
SO-14	Pujós y Tarrago, S. A.	Fabricación de cables para mandos de vehículos automóviles.	Polígono Industrial «El Burgo de Osma-San Esteban de Gormaz». Burgo de Osma (Soria).	A, con 20 por 100 de subvención.
VA-56	José Antonio Villa del Olmo.	Taller de cerrajería.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, sin subvención.
VA-57	H. de la Calle, S. A.	Fabricación palet madera.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 5 por 100 de subvención.
VA-58	Justo Peláez de la Hera e Isaías Peláez Peláez.	Taller mecánico.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	C.
VA-59	Pedro Sayalero Velasco.	Taller mecánico.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	C.
TA-5	Alimentaria Catalana, S. A.	Fabricación de zumos.	Polígono Industrial «Bajo Ebro». Tortosa (Tarragona).	A, 15 por 100 de subvención.
Z-21	Javier Lahuerta Bona.	Estructura metálica y ferralla.	Polígono Industrial «Tarazona». Tarazona (Zaragoza).	B, 5 por 100 de subvención.

10366

RESOLUCION de 13 de febrero de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en San Pablo, 44-46, Figueras, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima» la instalación de la línea de A. T. a estaciones transformadoras «Parque Bosque», «Atalaya» y «Museo Dalí», con el fin de mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Línea de A. T.

Origen de la línea: En apoyo de la línea Figueras II.

Final de la misma: En la E. T. «Museo Dalí».

Término municipal: Figueras.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,145, aérea, y 0,370, subterránea.

Conductores: Tres, de 31,1 milímetros cuadrados «aérea» y 50 milímetros cuadrados (subterránea) de sección.

Expediente: 95/8-A.

Estación transformadora

Tipo: Interiores.

Transformadores: Parque Bosque: Uno de 100 KVA. y relación 25/0,22 KV. Atalaya: Uno de 315 KVA. y relación 25/0,22 KV. Museo Dalí: Uno de 100 KVA. y relación 25/0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.